



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REF. 502-2017 EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: LISETTE LORENA ROSALES ESCANDON DEMANDANDO: CARLOS ALBERTO BENITEZ MENDOZA

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

En atención a la demanda presentada por la parte demandante, y como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de LISETTE LORENA ROSALES ESCANDON contra CARLOS ALBERTO BENITEZ MENDOZA por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS (\$3.453. 135.00) más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.
- 2.- Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.
- 3.- Imprímasele el trámite de Proceso Ejecutivo.

4.- MEDIDAS CAUTELARES

4.1.- Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo aplicable al salario que devenga el señor CARLOS ALBERTO BENITEZ MENDOZA como empleado del TEGNOGLASS S.A, hasta la suma de CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$5.179.702.00) que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciese en tal sentido al pagador de la empresa TEGNOGLASS S.A.

De igual forma se ordenará al pagador de **TEGNOGLASS S.A** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor de **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS** (\$528.964.00), más la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS** (\$300.000.00) adicionales en los meses de julio y diciembre del salario que devenga el señor del **CARLOS ALBERTO BENITEZ MENDOZA** con C.C 1.082.893.717 como empleado de la empresa antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 5 días de cada mes, cuota que se incrementara anualmente de acuerdo al I.P.C.

Descuentos que deberán ser consignados en el Banco Agrario sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante LISETTE LORENA ROSALES ESCANDON. identificada con c.c. No.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico Telefax: 3516871. Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co



55.247.084 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor **QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS** (\$528.964.00), más la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS** (\$300.000.00) adicionales en los meses de julio y diciembre del salario que devenga el señor del **CARLOS ALBERTO BENITEZ MENDOZA** con C.C 1.082.893.717, debe hacerlo en FORMA SEPARADA marcando la casilla tipo "1" en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GUSTAVO SAADE MARCOS. JUEZ

B.R.

Firmado Po

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

ızgado	Tercero de Familia
De	Barranguilla

Estado No. _____46____

Fecha: 26 de marzo de 2021.

Notifico auto anterior de Fecha 25 marzo de 2021.

Marta Ochoa Arenas Secretaria.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d41956c2440484781516508a39fe51e0149deeecd1213ba2de317c0878f2041

Documento generado en 25/03/2021 05:01:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica